

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 07-2019-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 13-2019/COVISUR
RECLAMANTE : HENRY HUGO SALAZAR MARQUINA
RECLAMO DE FECHA 01.07.2019 – U.P. DE MATARANI

Lima, 19 de julio de 2019

VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 01 de julio de 2019 por el Sr. Henry Hugo Salazar Marquina (en lo sucesivo el Usuario), quien señala que la vía, en el tramo comprendido entre Matarani y San Camilo, no tendría señalización horizontal suficiente y que carecería por completo de tachas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 01 de julio de 2019, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Matarani, señalando como antecedente del mismo, que, durante la culminación del reasfaltado de la carretera denominada Quebrada de Guerreros, no se habría contado con señalización. Respecto del reclamo, el Usuario señala que el día 29 de junio de 2019, salió de Matarani con destino a San Camilo, observando que la señalización de la vía sería, en su opinión, totalmente deficiente. Específicamente el Usuario señala que circula continuamente por dicha vía y que la señalización horizontal (pintado) de la vía sería deficiente y que ésta carecería totalmente de tachas. Finalmente, el Usuario solicita copia del Contrato de Concesión y de la conformidad de la obra de reasfaltado.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal c) del artículo 4 del Reglamento, referido a los reclamos que pueden ser presentados por los usuarios respecto de la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISUR, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión.

CUARTO: Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente.

Al respecto, la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión establece que el Mantenimiento comprende actividades rutinarias, periódicas o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

Conforme a lo indicado y en estricto cumplimiento del Contrato de Concesión, en el tramo señalado por el Usuario, COVISUR ejecutó durante el año 2018 y en coordinación con el Estado Peruano, trabajos de Mantenimiento Periódico, con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad de la carretera. De igual modo, COVISUR ejecuta permanentemente trabajos de Mantenimiento Rutinario (repintado de marcas en el pavimento, reposición de tachas reflectivas, mantenimiento de señalización vertical, entre otros), a fin de mantener los niveles de servicio.

SEXTO: Con fecha 01 de julio de 2019 COVISUR verificó en campo el Sector 01: Matarani – Emp. Panamericana, que comprende el tramo conocido como Quebrada de Guerreros, identificando que: i) la calzada se encuentra en buen estado de conservación, ii) las marcas en el pavimento son visibles, iii) existen tachas reflectivas, y iv) se cumplen los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión. Cabe señalar que el tramo correspondiente a la Quebrada de Guerreros, es una zona sinuosa y de alto tránsito de vehículos pesados y de carga sobredimensionada, lo que contribuye al desgaste prematuro y/o pérdida de algunos elementos viales, los que son restablecidos por COVISUR como parte de las actividades de Mantenimiento Rutinario, que incluye la reposición de las tachas reflectivas que hubieran sido afectadas.

Conforme a lo expuesto, COVISUR viene cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

SÉTIMO: Respecto al pedido formulado por el Usuario, referido a la copia del Contrato de Concesión y conformidad de la obra de reasfaltado, le informamos que, en el primer caso, éste puede ser descargado directamente del siguiente enlace: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/concesiones/redvial/iirsa_sur_tramo_1_5.html. En el segundo caso, hacemos de su conocimiento que no contamos con dicho documento, sin embargo podrá dirigir su solicitud directamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.



Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur